ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono... 31317
Apartado... 303

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO: Centavos 10

Año 104 — LIMA, JUEVES 6 DE ENERO DE 1944 — No. 920

CAMARA de DIPUTADOS BIBLIOTECA

EL PERUANO

LIMA, JUEVES 6 DE ENERO DE 1944

La Navegación en Nuestros Ríos Orientales

Por noticias telegráficas llegadas del Satipo, nos hemos impuesto del viaje efectuado en los ríos Ene y Tambo por una lancha motor construída en astilleros de Puerto Ocopa, la que llegó, en 26 horas de viaje, hasta el lugar llamado Puerto Atalaya o Puerto Raimondi en la confluencia del Tambo. Este es el primer viaje de ensayo hecho por esa embarcación que será dedicada al tráfico fluvial en la hoya del Alto Ucayali. Se espera que tanto la lancha construída como las que después se armen en esas zonas contribuyan a mejorar las comunicaciones entre los ríos del centro y la capital de Loreto.

Esa noticia ofrece doble interés desde el punto de vista de las conveniencias nacionales. En primer lugar hay que destacar la importancia que tiene para el desarrollo comercial e industrial de las regiones del centro la multiplicación de los medios de transporte en nuestros grandes ríos por medio de embarcaciones modernas que ofrezcan garantías de seguridad y de rapidez en los viajes. Y enseguida, el hecho muy significativo por cierto en esta etapa progresista de la vida nacional de que se instalen astilleros en los principales puertos fluviales de nuestro oriente para construír lanchas automotoras que reemplacen a los anticuados y ya inaparentes métodos de transporte fluvial en balsas y canoas primitivas. Los que han construído la lancha a vapor que acaba de surcar los ríos Ene y Tambo — prácticamente poco conocidos en sus características hidrográficas — han prestado un enorme servicio a los intereses comerciales de su respectiva región, iniciando una etapa constructiva que seguramente habrá de ser imitada por los industriales y capitalistas que viven en nuestra montaña.

La construcción de una lancha motor en Puerto Ocopa, demuestra la posibilidad de que se establezcan astilleros en nuestros grandes ríos para la construcción de pequeñas y medianas embarcaciones de río. En nuestra montaña abunda el material que requiere esta clase de trabajo y no sería difícil adiestrar personal técnico, a base de los mismos pobladores, que se especialicen en la armadura de lanchas de tipo mediano para el servicio comercial de nuestra hoya fluvial. Lo que se ha hecho en Puerto Ocopa, puede también repetirse en poblaciones más prósperas y ricas de nuestras selvas, siempre que el espíritu progresista de que han dado brillantes muestras los industriales de la boca del Perené se difunda y generalice en toda nuestra extensa e importante zona oriental.

El tráfico en los ríos del centro, entre Puerto Ocopa y Atalaya, se ha mantenido hasta la fecha casi exclusivamente por medio de canoas y balsas o por las pequeñas embarcaciones a motor que procedían de Iquitos pero sólo en forma esporádica. Sin embargo, toda esa zona ha progresado bastante en los últimos años con el establecimiento del Centro de Colonización del Satipo y con la explotación maderera que comienza a efectuarse con enorme impulso en las zonas vecinas. ¡Y aun cuando toda esa actividad industrial y comercial vive y depende de Lima y se alimenta por las carreteras que salen a la costa, siempre se hacía necesario fomentar el intercambio de productos entre las mismas poblaciones ribereñas del Alto Ucayali, del Sne, y aún del Apurímac. En ese sentido la actitud de los armadores de Puerto Ocopa al lanzar al tráfico una moderna lancha a motor merece el estímulo de las poblaciones favorecidas con ese magnífico exponente del nuevo y vigoroso espíritu de lucha y de progreso que anima a todo el país.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

Conferenció ayer el Gobernante con los Ministros de Justicia y Trabajo, Dr. Manuel C. Gallagher; y de Aeronáutica, General Fernando Melgar.

ACUERDO DE GOBIERNO

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, Dr. Ricardo de la Puente y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Gobierno y Policía.

INVITACION AL PRESIDENTE

Los miembros de la Junta Directiva del Club Hípico Peruano, Coronel Luis Fajardo y señores Jorge Muelle y Alfonso Alvarez Calderón, invitaron al Presidente al Festival Hípico que se llevará a efecto el día de hoy en el referido centro

COMISION DOCTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS

Los señores Edmundo Aramburú; Luis de Soria C.; Teodoro Bullón y Armando Urteaga, integrantes de la Comisión Doctoral de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que han egresado en 1943 comunicaron al Jefe del Estado el acuerdo que han adoptado denominando "Manuel Prado" a la referida Promoción.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el doctor Emilio Romero, Director General de Hacienda y el señor José Pflucker, ingeniero Jefe de la Junta Pro—Desocupados.

Bonificación a los maestros con familia numerosa

En el Acuerdo Supremo de Educación Pública, realizado el 28 del presente, se han expedido las cedulas y reconocido los servicios que a continuación se indican:

CESANTIA: Manuel Gonzáles Olaechea.

RECONOCIMIENTOS DE SERVICIOS: Felícitas Penélope Urteaga Linares, Celso S. Abad, José Jiménez Borja, Marcelino Vidal Melgarejo, Benigno Pinto Ismodes, Dorila Ablett de Guzmán, Susana Solano Rodríguez, Consuelo T. Salas Iribarren, Hermelinda Mispireta Plasencia, María T. Pozo Ruiz, Manuel Loira Camones.

Resoluciones de Educación Pública

En el acuerdo Supremo de Educación Pública, realizado el 28 del presente, se han expedido las resoluciones correspondientes otorgando bonificación por concepto de familia numerosa a los siguientes maestros:

Alejandro López Arrieta, Catalina Zamora de Reátegui, Lelia Infantes de Terranova, José Ferrer Delgado, Emilia Miranda de Quijada, Ataulfo Fernández Gasco, Celia Jiménez de von Bancels, Carmen Rojas de Arévalo.

PODER LEGISLATIVO

Se prorroga la celebración del centenario de Moquegua

LEY No. 9856

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGREO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Postérgase hasta el 25 de noviembre de 1944, la celebración del Cuarto Centenario de la Fundación Española de la ciudad de Moquegua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

Y. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Creando el distrito de Cachora

Ley No. 4857

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PERUANA

Ha dado la ley siguiete:

Artículo 1o. — Créase el distrito de San Pedro de Cachorra, en la Provincia de Abancay, del Departamento de Apurímac, el que tendrá como capital el de Cachora.

Artículo 2o. — El distrito que se crea estará formado por los caseríos de Pantipata, Asil, Marjupata y Taruma, los que quedan elevados a la categoría de Pueblos por la Presente ley.

Artículo 3o. — Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, el río Apurímac; por el Sur y Este, los límites del distrito de Curahuasi; y por el Oeste, los que corresponden al distrito de Huanipaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Transferencia de Partida

LEY No. 9858

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para transferir la suma de sesenta mil soles oro (So. 60,000.00), de la partida No. 604, del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, a la No. 797 del mismo Pliego y Presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

I. MENDEZ C., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Granja Modelo en Junín

LEY No. 9859

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que proceda a establecer en el Departamento de Junín, una Granja Modelo, determinando su ubicación y consignando en el Presupuesto General de la República para el año 1954, las partidas correspondientes para su instalación y funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Pesidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

G. Labarthe.

Hospital para el Cuzco

LEY No. 9860

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Destínase el setenticinco por ciento del impuesto a la cerveza creado por la ley de 20 de noviembre de 1902, a la construcción del Hospital del Cuzco, inclusive la dotación de mobiliario, útiles y camas para los nuevos pabellones, una sub—estación eléctrica, instrumental de cirujía, laboratorio y equipos modernos de cocina y lavandería.

Artículo 2o. — Autorízase a la Junta Constructora para que, con la garantía del referido porcentaje del impuesto a la cerveza, financie un empréstito por la cantidad que sea necesaria para la conclusión de la obra y, simultáneamente con ésta, para la adquisición de mobiliario, útiles, enseres e instalaciones determinados en el artículo primero.

Artículo 3o. — Concluída la construcción del Hospital, inclusive las instalaciones de que se ocupan los artículos anteriores, y cancelado el empréstito autorizado en el artículo segundo, el setenticinco por ciento del impuesto creado por la ley de 20 de noviembre de 1902, pasará definitivamente a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cuzco para el sostenimiento del Hospital y del Hospital "María Sabine Ferro".

Artículo 4o. — Derógase todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley, excepto la ley No. 8561 que queda en todo su vigor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Indemnización por tiempo de servicios de los tarjadores marítimos

LEY No. 9861

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — El importe de las indemnizaciones por tiempo de servicios y el de las vacaciones correspondientes a los Tarjadores Marítimos como empleados de comercio, será abonado, a partir de la fecha de esta ley, a prorrata, por quienes utilicen sus servicios, en forma proporcional a su remuneración y será depositado a la orden del Gobierno, para que se pague a cada empleado, o a sus deudos, las sumas que les correspondan al cesar en sus actividades o a su fallecimiento, o al gozar de las vacaciones anuales, debiendo aplicarse la ley No. 8439 y las demás disposiciones legales comunes a los empleados privados, en cuanto sean pertinentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Poder Ejecutivo; y comprendase a los Tarjadores o Tareadores que prestan sus servicios en las Empresas Mineras que funcionan en la República, en los beneficios acordados por la legislación vigente a los empleados de comercio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Sumario

La Navegación en Nuestros Ríos Orientales (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Balance del Presupuesto General de la República para el Año de 1944	1
Gaceta de los Tribunales	2
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo	2
Crónica Judicial	2
Avisos Judiciales	2
Justicia Militar	5
Propiedad Industrial	6
Avisos de Minería	8
Avisos Municipales	8

Creando el distrito de Congas

LEY No. 9862

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el distrito de Congas, en la provincia de Bolognesi, del Departamento de Ancash, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los pueblos de Mira—Mar y Buena—Vista.

Artículo 2o. — Los límites del distrito que se crea serán los que actualmente corresponde a los pueblos que por esta ley lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Creando el distrito de Tipán

LEY No 9863

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el distrito de Tipán, en la provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos: Tagri, Chupacra y Yacmes.

Artículo 2o. — Los límites del nuevo distrito serán: por el Norte, la recta que comprenda la toma de aguas de Tagri—Pulviña; por el Sur, la quebrada de Pacpacco en su unión con la quebrada del río Andamayo; por el Este, la quebrada de Taparza; y por Oeste, Higuetayoc, Cruz Pata y la toma Yacmes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

BALANCE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL AÑO 1944

LEY No. 9886

INGRESOS

Previstos para el año 1944	S/o.	377'269,00.00
Leyes Especiales	„	82'350,000.00
TOTAL	S/o.	459'619,000.00

EGRESOS

Pliego Legislativo	S/o.	7'261,000.00
Ministerio de Gobierno y Policía	„	54'988,413.84
Ministerio de Relaciones Exteriores	„	10'663,952.00
Ministerio de Justicia y Trabajo	„	17'989,635.44
Ministerio de Educación Pública	„	43'007,954.11
Ministerio de Hacienda y Comercio	„	99'407,870.44
Ministerio de Guerra	„	54'566,803.91
Ministerio de Marina	„	18'977,390.00
Ministerio de Aeronáutica	„	26'247,631.56
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	„	15'438,531.88
Ministerio de Agricultura	„	13'664,859.96
Ministerio de Salud Pública	„	15'054,956.86
Total del Presupuesto Ordinario	S/o.	377'269,000,00

CUENTAS DE ORDEN

(Leyes Especiales)	„	82'350,000.00
Total Presupuesto General	S/o.	459'619,000,00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado — CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente

J. E. PANCORBO, Senador Pro-Secretario — J. TEVES LAZO, Diputado-Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.

Creando los distritos Cochorco, Curgos y Chugay

LEY No. 9864

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase los distritos de Cochorco, Curgos y Chugay, en la provincia de Huamachuco, del departamento de La Libertad.

Artículo 2o. — El distrito de Cochorco tendrá por capital el pueblo de Aricapampa, y como anexos dicho pueblo y los caseríos de Aragostay, Jucusbamba, Soquién y Chagual.

Artículo 3o. — El distrito de Curgos tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos dicho pueblo y los caseríos de Sayapampa, Huangarepata Cuipampa y Pampagrande.

Artículo 4o. — El distrito de Chugay tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos dicho pueblo y los caseríos Mushit, Uchubamba, Sancobamba y Chusgón.

Artículo 5o. — Los distritos de nueva creación tendrá como límites los mismos que actualmente corresponden a los pueblos y caseríos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Crédito Suplementario

LEY No. 9865

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente;

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario por la suma de Cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cuarenta soles oro (So. 435,140.00), con el fin de atender a la habilitación de las partidas Nos. 435 y 531 del Pliego de Justicia y Trabajo del Presupuesto General vigente, en la proporción que sigue;

	So.
A la No. 435, para alimentación de reclusos en los establecimientos penales	234,640.00
A la No. 531, para pensiones de montepío de todos los Ministerios	200,500.00
So.	435,140.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

HORARIO DE VERANO

Las oficinas de este diario funcionarán durante los meses de Enero, Febrero y Marzo conforme al siguiente horario:

De 9.00 a. m. a 12 m.
De 3.30 p. m. a 6.30 p. m.

SABADOS

De 9.00 a. m. a 1.00 p. m.

LA DIRECCION.